



Bruselas, 4.10.2013
C(2013) 6545 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4.10.2013

que modifica la Decisión C(2007) 6709 por la que se adopta el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo en la Comunidad Foral de Navarra en España

CCI 2007 ES 052 PO 009

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4.10.2013

que modifica la Decisión C(2007) 6709 por la que se adopta el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo en la Comunidad Foral de Navarra en España

CCI 2007 ES 052 PO 009

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 33, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de julio de 2013 las autoridades españolas presentaron, a través del sistema informático para el intercambio de datos con la Comisión, una solicitud de revisión del Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo en la Comunidad Foral de Navarra en España, adoptado mediante la Decisión C(2007) 6709 modificada por la Decisión C(2009) 9973 y la Decisión C(2012) 6098.
- (2) La revisión propuesta del Programa Operativo está justificada por cambios socioeconómicos significativos y por la evaluación a la que se refiere el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- (3) De conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, se llevó a cabo una evaluación vinculada con el seguimiento del Programa Operativo y los resultados se remitieron al Comité de Seguimiento del Programa Operativo y a la Comisión el 13 de mayo de 2013.
- (4) De conformidad con el artículo 65, letra g), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, el Comité de seguimiento consideró y aprobó el 17 de mayo de 2013 la propuesta de

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

modificación del contenido de la Decisión C(2007) 6709, en particular en lo relativo al texto del Programa Operativo y al plan financiero.

- (5) Procede, por tanto, modificar la Decisión C(2007) 6709 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión C(2007) 6709 queda modificada como sigue:

- (1) El artículo 3, apartado 3, se sustituye por el texto siguiente:

« En el marco del Programa Operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en los párrafos segundo a quinto del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios" queda establecido en el 50 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 4 720 440 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", queda establecido en el 50 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 9 117 801 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Aumento y mejora del capital humano", queda establecido en el 50%, y el importe máximo de ayuda procedente del FSE para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 5 183 692 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica" se fija en el 50 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del FSE para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 193 036 EUR.».

- (3) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión.
- (4) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 4.10.2013

Por la Comisión
László ANDOR
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaría General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA

«ANEXO I

[(*Nuevo Programa Operativo*)]»

«ANEXO II

[(Nuevo plan de financiación)]»